



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA



ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2026-MDS

Sama, 27 de abril de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de abril del 2026, se aprobó la **ORDENANZA MUNICIPAL** que aprueba la ORDENANZA QUE DETERMINA LA AUTORIZACIÓN Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE construcción ACARREO EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, y el Acuerdo de Concejo N° 028-2026-CM-MDS, y;

VISTO:

EL ACUERDO DE CONCEJO N°028-2026-CM-MDS de fecha 27 de abril de 2026, informe N°00343-2026/GPP-GM/MDS-T, de fecha 18 de marzo del 2026, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 150-2026-GAJ-GM/MDS-T de fecha 20 de abril del 2026 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

Que, el numeral 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 26° Administración Municipal: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39° y 41° del cuerpo legal acotado, prescriben "Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, mediante la Ley N° 28221 se regula el derecho el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades, que son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9° del artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, artículo 15° del capítulo II de la presente Ley, establece que la Autoridad Nacional del Agua, emitirá opinión técnica privativa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracciones de acarreo en los causes naturales de agua. El título V – protección de agua, Artículo 74 de la misma Ley, hace referencia a la determinación y protección de la faja marginal; mientras que el artículo 75°, hace mención a la protección de agua;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor; así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, informe N°00343-2026/GPP-GM/MDS-T, de fecha 18 de marzo del 2026, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto informa los valores para la extracción de agregados según el Informe N° 048-2026-HRH-GDUO-GM/MDS según el siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA



ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2026-MDS

**CUADRO 001: VALORES PARA LA EXTRACCIÓN DE AGREGADOS
SEGÚN INFORME N° 048-2026-HRH-GDUO-GM/MDS**

CÓDIGO	RECURSOS	UND	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
401360007	PAGO POR LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CANTERA DE RIO SAMA	M³	28,026.45	2.80	78,474.06
401360008	PAGO POR LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CANTERA LOS PARRALES	M³	428,500.90	2.80	1,199,802.52
401360009	PAGO POR LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CANTERA SAMA II	M³	374,275.37	2.80	1,047,971.04
401360010	PAGO POR LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CANTERA SAMA III	M³	529,192.81	2.80	1,481,739.87
Total:					3,807,987.49

Cabe mencionar que con el INFORME N° 035-2020-MDS/GM-GDUO-CATASTRO-MAHC, el Técnico Catastral, el Arq. Miguel Ángel Huamán Cueva, menciona en su informe que el valor de la extracción de agregado está sujeto al valor de la UIT. en un porcentaje (%) de 0,0785% del valor de la UIT el cual se actualiza anualmente.

- FFF AÑO = 2020
- 1 UIT: S/ 4,300.00 soles.

**CUADRO 002: VALORES PARA LA EXTRACCIÓN DE AGREGADOS
SEGÚN INFORME N° 035-2020-MDS/GM-GDUO-CATASTRO-MAHC**

DESCRIPCIÓN	EN % 1 UIT (S/ 4,300.00)	S/
INCREMENTO DEL VALOR DE LA UIT (Se actualiza)	100%	S/ 4,300.00
PAGO POR DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL (Por m³)	0.08%	S/ 3.376

ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE RECURSOS

Estructura de Costos

De acuerdo con la UIT 2026 (S/ 5,500.00 soles), se han actualizado los siguientes valores de la extracción de agregados en la zona de la Cantera Sama I (Río Sama).

- AÑO = 2026
- 1 UIT: S/ 5,500.00 soles

**CUADRO 003: VALORES PARA LA EXTRACCIÓN DE AGREGADOS
ACTUALIZADO AL FISCAL AÑO 2026**

DESCRIPCIÓN	EN % 1 UIT (S/ 4,300.00)	S/
INCREMENTO DEL VALOR DE LA UIT (Se actualiza)	100%	S/ 5,500.00
PAGO POR DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL (Por m³)	0.08%	S/ 4.318

**CUADRO 004: VALORES PARA LA EXTRACCIÓN DE AGREGADOS
ACTUALIZADO AÑO 2026, EN REFERENCIA DE 1 UIT S/ 5,500.00**

CÓDIGO	RECURSOS	UND	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
401360007	PAGO POR LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CANTERA DE RIO SAMA	M³	28,026.45	4.32	121,018.21
401360008	PAGO POR LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CANTERA LOS PARRALES	M³	428,500.90	4.32	1,850,266.89





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA



ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2026-MDS

401360009	PAGO POR LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CANTERA SAMA II	M³	374,275.37	4.32	1,616,121.05
401360010	PAGO POR LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CANTERA SAMA III	M³	529,192.81	4.32	2,285,054.55
Total:					5,872,460.70

Que, con proveído de fecha 19 de marzo del 2026, la Gerencia Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal.

De la revisión del expediente sobre EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO, en las Canteras de Rio Sama, Los Parrales, Cantera Sama II, y Cantera Sama III, se tiene que ya se cuenta con el informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, asimismo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con el proveído de fecha 19 de marzo del 2026 de la Gerencia Municipal lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal;

Que, con el informe N° 150-2026-GAJ-GM/MDS-T de fecha 20 de abril del 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que previa revisión de los informes técnicos, y en términos estrictamente legales opina de manera FAVORABLE la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA AUTORIZACIÓN Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE construcción ACARREO EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, e INCLUIR los procedimientos administrativos comprendidos en la presente Ordenanza, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Sama;

Que, con el proveído de fecha 21 de abril del 2026, el Gerente Municipal lo deriva a la Oficina de Secretaría General para elevarlo a sesión de concejo;

Que, con el acuerdo de concejo N°028-2026-CM-MDS, de fecha 27 de abril del 2026, luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sama, por votación unánime, en merito a sus facultades conferidas por la Ley N°27972 – Ley Orgánicas de Municipalidades, aprobó lo siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE QUE DETERMINA LA AUTORIZACIÓN Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ACARREO EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la presente ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LA AUTORIZACIÓN Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE construcción ACARREO EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, la que consta de ocho (08) capítulos, treinta y siete (17) artículos, doce (12) disposiciones transitorias, complementarias y finales, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR la implementación de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, así como a la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, Gerencia de Administración a través de la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la secretaria de Alcaldía la respectiva notificación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Distribución:
Alcaldía
GM
GAJ
GDUO
GA
U.TESORERIA
U. CATASTRO
O.S.G.
Encargado de Imagen Institucional



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
ALCALDÍA
RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE



ORDENANZA MUNICIPAL QUE DETERMINA LA AUTORIZACIÓN Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ACARREO EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- La presente Ordenanza reglamenta:

- 1.1) El otorgamiento y vigencia de la autorización para extracción de materiales de construcción y acarreo ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras de la jurisdicción del Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna.
- 1.2) La aplicación del derecho de extracción de materiales de construcción.
- 1.3) Las sanciones por el incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Créase el cobro de derechos por extracción de materiales de construcción de los álveos o cauces de ríos, quebradas, canteras, manantiales o zanjas secas; consistentes en minerales no metálicos como: limos, arcillas, arenas, gravas, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, canteras y similares dentro de la jurisdicción del Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna. No deberá comprometerse la ribera, álveos y cuencas de diferente índole por quienes soliciten permisos o autorizaciones de extracción.

Artículo 3°.- Los recursos recaudados por los conceptos señalados en el artículo precedente servirán para: la implementación de la presente Ordenanza, el financiamiento de la preservación, conservación y mantenimiento del cauce del río, así como de proyectos y/o necesidades de interés público del Distrito de Sama.

Artículo 4°.- En la presente Ordenanza, cuando se hace referencia a:

- a) LA MUNICIPALIDAD: Se refiere a la Municipalidad Distrital de Sama, Provincia y Departamento de Tacna.
- b) Álveo o Cauce: El continente de las aguas durante sus máximas crecientes; constituye un bien de dominio público hidráulico.
- c) Cauce Inactivo: El cauce o álveo por el cual no discurre el agua por variación de su curso natural.
- d) Riberas: Las áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios.
- e) Faja Marginal: El área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causa de eventos extraordinarios; constituye bien de dominio público hidráulico.
- f) Unidades Hidrográficas: Los espacios geográficos limitados por líneas divisorias de aguas, cuya organización está estructurada jerárquicamente por niveles, siendo la superficie de drenaje el único criterio de decisión organizativa.
- g) Extracción de Materiales de Construcción: Los materiales que acarrear las aguas en los álveos o cauces de los ríos, o que se encuentren en las quebradas o canteras; son minerales no metálicos utilizados con fines de construcción, tales como: limos, arcillas, arenas, gravas, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.
- h) UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente en el año fiscal correspondiente.
- i) RAS: Reglamento de Aplicación de Sanciones de LA MUNICIPALIDAD.
- j) CUIS: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente de LA MUNICIPALIDAD.
- k) EPP: Equipos de Protección Personal correspondientes a cada tipo de actividad.
- l) ANA: Autoridad Nacional del Agua, organismo rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.
- m) ALA: Administración Local de Agua competente para la cuenca del Río Sama y afluentes.
- n) OEFA: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- La presente Ordenanza Municipal tiene como sustento legal principal:

- a) Constitución Política del Perú, artículo 195°.
- b) Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, artículos 9°, 39°, 40° y 69°, inciso 9).
- c) Ley N° 28221 – Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.
- d) Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, artículos 15°, 74° y 75°.
- e) Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y modificatorias.
- f) Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA – Lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.
- g) Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- h) Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEPOSITADOS EN LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS

Artículo 6°.- La explotación de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, quebradas y canteras, en la jurisdicción del Distrito de Sama, Provincia y Departamento de Tacna, será administrada por LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 7°.- La zona de extracción a que se refiere la presente Ordenanza se mide desde el eje central del cauce del río, sin comprometer riberas, áreas agrícolas, obras hidráulicas, puentes, infraestructura vial ni infraestructura pública existente. Concluida la extracción, el titular autorizado está obligado, bajo sanción, a reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de extracción.

Artículo 8°.- LA MUNICIPALIDAD administrará los materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos, tomando en consideración la opinión técnica previa vinculante para la extracción de materiales de acarreo en los cauces, expedida por la Administración Local de Agua (ALA) que administra la cuenca a intervenir, conforme lo dispone el artículo 15° de la Ley N° 29338.

Artículo 9°.- LA MUNICIPALIDAD, con fines de generar una administración planificada y responsable de los materiales de acarreo que se encuentran en el cauce o álveos de los ríos de su jurisdicción, realizará la identificación georeferenciada de las áreas con almacenamiento de material de acarreo, generando información anual volumétrica de las mismas.

Artículo 10°.- LA MUNICIPALIDAD promoverá la conservación y preservación del cauce de los ríos, quebradas y canteras ubicados en su jurisdicción, gestionando los proyectos de inversión pública correspondientes ante el Gobierno Regional de Tacna y el Gobierno Nacional.

Artículo 11°.- Para el mejor control de las salidas del material de construcción que se encuentra en los cauces o álveos de los ríos, LA MUNICIPALIDAD implementará mecanismos y estrategias que permitan realizar un control eficiente; de ser necesario, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y las organizaciones sociales.

Artículo 12°.- LA MUNICIPALIDAD promoverá la administración ordenada de las playas de acumulación de materiales de acarreo y, para la explotación de las mismas, diseñará e implementará un estudio de delimitación de la faja marginal de la principal cuenca hidrográfica donde pueda otorgar autorización de extracción, basado en aspectos técnicos, coordinación y/o recomendaciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Artículo 13°.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN. Los requisitos para el otorgamiento de la autorización municipal de extracción, para personas naturales y/o jurídicas, son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde de LA MUNICIPALIDAD.
- b) Expediente Técnico Administrativo debidamente firmado por un Ingeniero Civil, Agrícola o Hidráulico, colegiado y habilitado, el cual debe contener como mínimo:
 - b.1) Copia de Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Carné de Extranjería del solicitante o de su representante legal.

- b.2 Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- b.3 Copia de la Partida Registral otorgada por la SUNARP, de ser persona jurídica.
- b.4 Recibo de pago por derecho de trámite de autorización conforme al TUPA/TUSNE de LA MUNICIPALIDAD vigente.
- b.5 Indicar el tipo de material a extraer, volumen expresado en metros cúbicos (m³) y características de los vehículos de acarreo.
- b.6 Indicar días y horarios de operaciones extractivas.
- b.7 Señalar cauce, zona de extracción, lugares de acceso y salida del cauce u otros, expresados en coordenadas UTM y en planos a escala 1/5,000.
- b.8 Indicar plazo de extracción de material, en caso sea menor a un (01) año.
- b.9 Estudio de Impacto Ambiental – Categoría Tipo I en el marco de la Ley N° 27446, firmado por un Ingeniero Ambiental o afin, colegiado y habilitado.
- b.10 Plan de Apertura, Cierre y Abandono de la zona de extracción.
- b.11 Plano de ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.
- b.12 Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.
- b.13 Acta o constancia de libre acceso a la cantera otorgada por los propietarios de los terrenos aledaños afectados.
- b.14 Garantía de cumplimiento del pago por concepto de extracción por metro cúbico (m³) de material a extraer de manera mensual, equivalente al diez por ciento (10%) del estimado del pago mensual.
- b.15 Declaración Jurada de compromiso para la preservación del medio ambiente de la zona de extracción.
- b.16 Otras disposiciones que establezca LA MUNICIPALIDAD en salvaguarda del medio ambiente, según sus competencias.

CAPÍTULO III

DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 14°. El pago por extracción de materiales de construcción es un derecho que debe abonar todo contribuyente por extraer materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, o que se encuentran en las quebradas o canteras de la jurisdicción del Distrito de Sama, que son minerales no metálicos utilizados con fines de construcción.

Artículo 15°.- SUJETO ACTIVO. El derecho constituye renta exclusiva de LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con el numeral 9) del artículo 69° de la Ley N° 27972.

Artículo 16°.- SUJETO PASIVO. Están obligadas al pago del derecho, en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la extracción de materiales de construcción que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 17°.- FORMA DE PAGO. Todo pago deberá ser cancelado en la Caja de LA MUNICIPALIDAD, adjuntando el respectivo recibo de pago a la solicitud de autorización, conforme a los procedimientos establecidos en el TUPA vigente.

Artículo 18°.- BASE IMPONIBLE Y TARIFA. El tributo a cancelar por el administrado está constituido por el equivalente al 0.0785% del valor de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al año fiscal, por metro cúbico (m³) del material a extraer. Para el año fiscal 2026, con UIT de S/ 5,500.00 soles, el derecho equivale a S/ 4.32 por m³. El derecho de extracción, en ningún caso, deberá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos. El cuadro de derechos actualizados para el año 2026 es el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	UNIDAD	PRECIO (S/.)	BASE DE CÁLCULO
401360007	Derecho de extracción - Cantera Rio Sama	m³	4.32	0.0785% de 1 UIT (S/ 5,500.00)
401360008	Derecho de extracción - Cantera Los Parrales	m³	4.32	0.0785% de 1 UIT (S/ 5,500.00)
401360009	Derecho de extracción - Cantera Sama II	m³	4.32	0.0785% de 1 UIT (S/ 5,500.00)
401360010	Derecho de extracción - Cantera Sama III	m³	4.32	0.0785% de 1 UIT (S/ 5,500.00)

Artículo 19°.- EXONERACIONES. El Gobierno Central, el Gobierno Regional de Tacna u otras Entidades Públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras viales o de infraestructura pública, quedan exceptuadas del pago de los derechos previstos en el artículo 18° de la presente Ordenanza; sin embargo, se encuentran obligadas a cumplir con todas las demás disposiciones contenidas en la misma.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

Artículo 20°.- COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES. Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras de LA MUNICIPALIDAD otorgar las autorizaciones para la extracción de los materiales de construcción a que se refiere la presente Ordenanza, en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y la Autoridad Nacional del Agua (ANA), previo informe técnico sustentatorio favorable. El incumplimiento del pago del derecho de extracción determinará, de pleno derecho, la caducidad de la autorización concedida.

Artículo 21°.- Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes de LA MUNICIPALIDAD:

- a) Evaluar y tramitar los expedientes técnicos de solicitud de autorización de extracción.
- b) Derivar el expediente y solicitar la opinión técnica vinculante a la Administración Local de Agua (ALA).
- c) Regular, controlar y supervisar las actividades de extracción.
- d) Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y la Autoridad Nacional del Agua, a fin de ejercer las funciones de control, monitoreo, fiscalización e intervención de vehículos con material extraído irregularmente.
- e) Suspender actividades de extracción o disponer el cambio de los métodos de extracción cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas, fajas marginales, defensas ribereñas o infraestructura vial o pública existente.
- f) Emitir opinión técnica para la renovación de autorizaciones o en cualquier caso que lo amerite.
- g) Crear y mantener actualizado un registro de personas naturales o jurídicas que obtengan permiso o autorización de extracción, para control de la vigencia y de los volúmenes de extracción.
- h) Transferir o remitir el producto decomisado al Depósito Municipal.
- i) Proponer normas y reglamentos para optimizar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 22°.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción está sujeto a calificación y evaluación previa, con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días calendarios. Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras de LA MUNICIPALIDAD, en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, pronunciarse mediante el documento correspondiente sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de autorización, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13° de la presente Ordenanza.

Artículo 23°.- DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL. Independientemente de las funciones permanentes de LA MUNICIPALIDAD, se coordinará con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA el control social preventivo de la contaminación, a través de la atención de denuncias de los vecinos afectados, de las autoridades locales del área donde se localiza la actividad extractiva, y de las formalizadas en las reuniones de monitoreo que periódicamente se convoquen.

Artículo 24°.- NATURALEZA DEL DERECHO. El derecho de extracción de materiales de acarreo no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales de construcción es intransferible, de carácter temporal, y no constituye título de dominio que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción o fajas marginales; por lo tanto, no puede ser objeto de ninguna forma de enajenación. El administrado autorizado a realizar extracciones de materiales de construcción no puede subconcesionar dicho derecho; caso contrario, perderá la autorización otorgada sin derecho a devolución de lo pagado, y estará sujeto a las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO V

PLAZO DE VIGENCIA, EXTINCIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 25°.- VIGENCIA. La vigencia de las autorizaciones de extracción de materiales se sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El plazo máximo de autorización es de un (01) año calendario.
- b) La autorización vence agotado el volumen de material extraído solicitado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo autorizado.
- c) La autorización vence automáticamente concluido el plazo otorgado, aunque el solicitante no haya extraído el volumen del material solicitado.
- d) En ninguno de los supuestos anteriores procede la devolución de los derechos cancelados.

Artículo 26°.- CAUSALES DE EXTINCIÓN. Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza se extinguen en los siguientes casos:

- a) Vencimiento del plazo otorgado.
- b) Culminación de la extracción del volumen de material solicitado.
- c) Cancelación de la autorización declarada por LA MUNICIPALIDAD por infracciones previstas en la presente Ordenanza.
- d) Cancelación dispuesta por LA MUNICIPALIDAD por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnización que se le hubiere impuesto.
- e) Por incumplimiento del pago de derechos en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificada la omisión.
- f) Por incumplimiento en la realización de los trabajos de extracción dentro de los vértices indicados para la explotación, debidamente supervisado y comprobado por LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 27°.- RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES. Las condiciones para la renovación de las autorizaciones de extracción de materiales son:

- a) Las autorizaciones pueden renovarse a solicitud del titular, previa evaluación del expediente contemplado en el artículo 13° de la presente Ordenanza y notificación expresa de LA MUNICIPALIDAD.
- b) Para otorgar la renovación de la autorización se requiere opinión técnica favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y de la Administración Local de Agua (ALA).
- c) No procede la renovación automática de las autorizaciones de extracción.

CAPÍTULO VI

PARÁMETROS TÉCNICOS DE REFERENCIA PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 28°.- PERIODOS DE EXPLOTACIÓN. La extracción de materiales de construcción en los álveos y cauces de ríos, quebradas y canteras del Distrito de Sama debe realizarse principalmente durante los periodos de bajo caudal, a fin de minimizar los riesgos para los operadores y el medio ambiente.

Artículo 29°.- ZONA DE EXTRACCIÓN. La zona de extracción autorizada debe precisarse con sistema de coordenadas UTM, siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas, las fajas marginales, las áreas agrícolas, la infraestructura vial ni las obras hidráulicas existentes.

Artículo 30°.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN AMBIENTAL. El titular de la autorización deberá cumplir las siguientes medidas de prevención:

- a) A fin de no afectar la calidad del aire, los equipos y/o maquinarias deben estar en buen estado, con mantenimiento periódico a fin de operar en óptimas condiciones.
- b) Se prohíbe el abastecimiento de combustible de las maquinarias, así como las labores de mantenimiento de éstas dentro del cauce del río. Dichas actividades deben realizarse a una distancia mayor a cincuenta (50) metros de la ribera del río.
- c) Eliminar el polvo de los caminos de acceso usando cisternas con agua (riego periódico), cada vez que sea necesario.
- d) Terminada la actividad de extracción de materiales del cauce, se deberá realizar la limpieza general de la zona afectada, nivelación de todo material sobrante y retiro de las marcas y/o señalización de la zona de trabajo.
- e) La restauración deberá realizarse a la par con la explotación, a razón de un avance del cincuenta por ciento (50%) de restauración con respecto a la superficie explotada.
- f) Las actividades de recuperación y restauración ecológica del área impactada se proyectarán con programas de reforestación en la zona de influencia, cuando corresponda.
- g) El titular de la autorización es responsable de que todo el personal que labora directa e indirectamente en las actividades de extracción cuente con los respectivos EPP y cumpla con todas las disposiciones sobre seguridad y emergencia sanitaria vigentes.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31°.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES. Las infracciones contra la presente Ordenanza se clasifican de la siguiente manera:

- a) Infracciones Leves:
 - a.1 Transportar material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de Transporte a la autoridad municipal competente, o por corresponder dicha guía a una zona distinta a la autorizada.
 - a.2 Transportar material de acarreo con guía erróneamente llenada o con enmendaduras.
- b) Infracciones Graves:
 - b.1 Exceder el volumen de extracción de material autorizado.
 - b.2 Transporte de material de acarreo sin la correspondiente Guía de Transporte establecida por la autoridad municipal, o por adulteración evidente de la misma.
 - b.3 Negarse a mostrar la documentación solicitada por la autoridad municipal.
- c) Infracciones Muy Graves:
 - c.1 Extraer materiales sin contar con autorización municipal.
 - c.2 Extraer en zona distinta a la autorizada, o en zona intangible o restringida.
 - c.3 Contaminar o permitir la contaminación del agua al ejercer la actividad de extracción.
 - c.4 No reponer a su estado natural la ribera utilizada para el acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la actividad de extracción.

Artículo 32°.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS. LA MUNICIPALIDAD podrá imponer, indistinta o acumulativamente, según el caso, las siguientes sanciones administrativas:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situaciones al estado anterior a la infracción.

Artículo 33°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS. Constituyen medidas complementarias a las sanciones que LA MUNICIPALIDAD puede imponer a los infractores:

- a) Incautación del material extraído.
- b) Conducción del vehículo y/o maquinaria del infractor al Depósito Municipal.
- c) Suspensión de la actividad de extracción.
- d) Cancelación de la autorización otorgada.

Artículo 34°.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN. Los criterios para clasificar las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de la presente Ordenanza son:

- a)) Volumen de extracción.
- b)) Gravedad de los daños generados.
- c)) Afectación o riesgos a la salud y bienestar de la población.
- d)) Impacto en áreas naturales protegidas y en terrenos de propiedad pública y/o privada.
- e)) Antecedentes del infractor.
- f)) Beneficio económico obtenido por el infractor.

Artículo 35°.- ESCALA DE MULTAS. Las multas por infracciones a la presente Ordenanza se establecen en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a cada año fiscal, conforme al siguiente cuadro:

CÓD.	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	TIPO	FACTOR UIT	SANCIÓN	MEDIDA COMPL.
001	Extracción de materiales sin autorización o en zonas intangibles o restringidas, hasta 500 m³.	Cargo de Notificación	MG	02 UIT	Multa	Decomiso del material
002	Extracción en zona distinta a la autorizada o en zonas intangibles o restringidas, hasta 1,000 m³.	Cargo de Notificación	MG	04 UIT	Multa	Decomiso del material
003	Extracción sin autorización en zonas intangibles o restringidas, hasta 2,000 m³.	Cargo de Notificación	MG	10 UIT	Multa	Decomiso del material
004	No reponer a su estado natural la ribera utilizada para acceso y salida de las zonas de explotación, concluida la extracción.	Cargo de Notificación	MG	10 UIT	Multa	Decomiso y/o paralización
005	Incumplir los límites o niveles de profundidad de extracción fijados por la autoridad competente.	Cargo de Notificación	MG	10 UIT	Multa	Cancelación de autorización
006	Transportar material negándose a presentar la Guía de Transporte o presentando guía de zona distinta.	Cargo de Notificación	L	01 UIT	Multa	Retención del vehículo
007	Transportar material con guía erróneamente llenada o con enmendaduras.	Cargo de Notificación	L	01 UIT	Multa	Retención del vehículo
008	Exceder el volumen de extracción de material autorizado.	Cargo de Notificación	G	05 UIT	Multa	Decomiso del exceso
009	Contaminar o permitir la contaminación del agua al ejercer la actividad de extracción.	Cargo de Notificación	MG	15 UIT	Multa	Suspensión y/o cancelación

Artículo 36°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Detectada la comisión de alguna de las infracciones previstas, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras procederá a la imposición de la Papeleta de Notificación correspondiente, así como al decomiso del material extraído o transportado, cuando corresponda. El presunto infractor podrá hacer su descargo dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles; al término del cual, recibido o no dicho descargo, la unidad orgánica competente, en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA cuando corresponda, expedirá la Resolución de sanción y las medidas complementarias. En caso de no probarse la infracción, se dejará sin efecto el procedimiento sancionador iniciado.

Artículo 37°.- En el caso de realizarse la extracción de materiales de construcción sin contar con la autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada, la misma que será conducida al Depósito Municipal. El infractor cancelará el importe por los días de internamiento, además del monto que corresponda por la cantidad de metros cúbicos extraídos. Excepcionalmente, de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, adquiere la calidad de sujeto pasivo de la tasa y multas el propietario de la maquinaria con que se extrae y/o transporta el material.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente Ordenanza se adecuarán a las disposiciones que ésta prevé.

Tercera.- ENCARGAR a la Unidad en materia de Gestión del Riesgo de Desastres emitir informes técnicos delimitando las zonas seguras y/o áreas aptas para la extracción de materiales de construcción a que se refiere la presente Ordenanza.

Cuarta.- El titular de la autorización municipal de extracción de materiales de construcción es el único responsable del cumplimiento de las normas de prevención por emergencia sanitaria y de las normas técnicas de seguridad de todo el personal que directa o indirectamente emplee para el ejercicio de sus actividades.

Quinta.- Que, los recursos recaudado por concepto de AUTORIZACIÓN Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ACARREO EN LOS ALVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS, QUEBRADAS Y CANTERAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA, constituyen ingresos propios de la Municipalidad Distrital de Sama y serán recaudados por la Gerencia de Administración quien a través de la Unidad de Tesorería se encargará de la implementación de la presente Ordenanza.

Séptima.- CONCEDER un plazo de quince (15) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, a las empresas, personas naturales o jurídicas, para adecuarse a lo prescrito en la misma, incluyendo a quienes cuentan con autorizaciones municipales vigentes.

Octava.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer todas las acciones necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Novena.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza, así como su publicación en el Portal Institucional de LA MUNICIPALIDAD.

Décima.- OTORGAR facultades al señor Alcalde Distrital para que, mediante Decreto de Alcaldía, regule y/o modifique aspectos específicos de la presente Ordenanza, a fin de garantizar su implementación y correcta aplicación.

Décima Primera.- DEROGAR toda norma municipal en las partes que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Décima Segunda.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.